

por lo cual y mediante a que en el tiempo que ha transcurrido le han resultado a la Ayunt. de Beneficio de Repara. de devolviendo los setecientos veinte y siete que anualmente paga ochocientos y cien y siete por algunos dos mil quinientos y setenta y siete que ha sido en el cuarto o bastiones de los fideles executores; y el Ayuntamiento ha ver tambien percibido por los dos mil que entrego para la composicion de la gran casa de las siete mil y setecientos y setenta y siete de San Juan, que siendo otros puertos en perjuicio del transito publico y de los demas puertos y baracas que la Ciudad tiene en Sta. Catala que eran sin regular, que desde luego se prohiba uno y otro, quedando sus tenedores suficientemente reintegrados y beneficiados con el producto que los mismos les han rendido, procediendo con todo el que se debe con los antecedentes al Sr. Jefe Político de este Prov. para su aprobacion e intelec. Este es nuestro dictamen sin embargo, el Ayuntamiento de esta villa y de la ciudad lo mas conformes.

Cartas. 22 de Junio de 1820 = Lorenzo de Casanova

= Jose de Vergara = Pedro Faul = Y entendido el

Acuerdo. A inserto informo p. este Ayuntamiento Acordado. Que para el dia que el Sr. Alcalde Ord. tenga avisado cite a fin de resolver combicando para el acto a los interesados de otros Puertos

